

Clary y Galos



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 120-18

CONSULTOR: AHG CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.
NIT: 900.477.436-1
REPRESENTANTE LEGAL: ANDRES HURTADO GOMEZPRO
CEDULA: 10. 003.998 EXPEDIDA EN PEREIRA, RISARALDA
OBJETO: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A TRAVÉS REALIZACIÓN DEL DIAGNOSTICO DE CADA UNA DE LAS POLITICAS DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO DEFINIDAS EN EL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ESTABLECIDO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 1499 DEL 2017, PARA IDENTIFICAR LAS DEBILIDADES Y FORTALEZAS DE CADA PROCESO, ASI MISMO, GENERAR EL PLAN DE ACCION COMO ETAPA INICIAL.
VALOR: SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000.00) incluido IVA
PLAZO: CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO
FECHA: 10 DE OCTUBRE DE 2018

Entre los suscritos, a saber, GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali, Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrío, Valle del Cauca, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art. 8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., por una parte, y por la otra, ANDRES HURTADO GOMEZ, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.003.998 expedida en Pereira, Risaralda, obrando en nombre y representación de AHG CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit 900.477.436-1, constituida a través de documento privado el 01 de noviembre de 2011, inscrita en la Cámara de Comercio de Pereira, Risaralda, el 04 de noviembre de 2011 bajo el número 1020315 del libro IX del Registro Mercantil, hemos convenido celebrar el presente contrato de Consultoría, que se regirá las cláusulas que se enuncian a continuación previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1.Teniendo en cuenta la ley 1753 de 2015 "Por la cual se

AHS

expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un nuevo país” en el artículo 133 estableció la integración de los sistemas de gestión *“Intégrese en un solo Sistema de Gestión, los Sistemas de Gestión de la Calidad de qué trata la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998. El Sistema de Gestión deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de los organismos y entidades del Estado. El Gobierno Nacional reglamentará la materia y establecerá el modelo que desarrolle la integración y articulación de los anteriores sistemas, en el cual se deberá determinar de manera clara el campo de aplicación de cada uno de ellos con criterios diferenciales en el territorio nacional. Una vez se reglamente y entre en aplicación el nuevo Modelo de Gestión, los artículos 15 al 23 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 872 de 2003 perderán vigencia”*. 2. Por esta razón, el Departamento Administrativo de la Función Pública el 11 de septiembre de 2017 expide el decreto 1499 “Por medio del cual se modifica el decreto 1083 de 2015, decreto único reglamentario del sector función pública, en lo relacionado con el sistema de gestión establecido en el artículo 133 de la ley 1753 de 2015”, el citado decreto da origen a un nuevo sistema de gestión que integra los sistemas de desarrollo administrativo y de gestión de la calidad, que debe ser complementado y articulado con otros sistemas de gestión como el de servicio al ciudadano, gestión de la seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental, seguridad de la información, y el modelo de acreditación de los sistemas de salud y educación. 3. Por tanto y teniendo en cuenta que el sistema de gestión tiene como objetivo dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad. Para su funcionamiento y articulación con el sistema de control interno, se adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG que se medirá a través del Formulario Único de Reporte a la Gestión – FURAG. 4. Este Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG tiene como objetivos: a. Fortalecer el liderazgo y el talento humano bajo los principios de integridad y legalidad, como motores de la generación de resultados de las entidades públicas. b. Agilizar, simplificar y flexibilizar la operación de las entidades para la generación de bienes y servicios que resuelvan efectivamente las necesidades de los ciudadanos. c. Desarrollar una cultura organizacional fundamentada en la información, el control y la evaluación, para la toma de decisiones y la mejora continua. d. Facilitar y promover la efectiva participación ciudadana en la planeación, gestión y evaluación de las entidades públicas. e. Promover la coordinación entre entidades públicas para mejorar su gestión y desempeño. 5. Para la operación del modelo se definen 7 dimensiones y 16 políticas de gestión y desempeño que las entidades deben implementar: -Dimensiones del modelo: a. Talento Humano. b. Direccionamiento Estratégico y Planeación. c. Gestión con valores para el resultado. d. Evaluación para el resultado. e. Control Interno. f. Información y Comunicación. g. Gestión del Conocimiento y la Innovación. - Políticas de Gestión y Desempeño: 1. Gestión del Talento Humano. 2. Integridad. 3. Gestión del Conocimiento y la Innovación. 4. Direccionamiento y Planeación. 5. Plan Anticorrupción. 6. Gestión Presupuestal. 7. Gobierno Digital. 8. Defensa Jurídica. 9. Servicio al ciudadano. 10. Trámites. 11. Participación ciudadana. 12. Rendición de Cuentas. 13. Seguimiento y Evaluación del Desempeño. 14. Gestión Documental. 15. Transparencia y Acceso a la Información- 16. Control Interno. 5. Así mismo, el artículo 2.2.22.3.4 del decreto 1499 de 2017 define el ámbito de aplicación del modelo así: *“El Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG se adoptará por los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del Poder Público. En el caso de las entidades descentralizadas con capital público y privado, el Modelo aplicará en aquellas en que el Estado posea el 90% o más del capital social. 6. Las entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial, de conformidad con lo señalado*

en el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, las Ramas Legislativa y Judicial, la Organización Electoral, los organismos de control y los institutos científicos y tecnológicos, aplicarán la política de control interno prevista en la Ley 87 de 1993; así mismo, les aplicarán las demás políticas de gestión y desempeño institucional en los términos y condiciones en la medida en que les sean aplicables de acuerdo con las normas que las regulan". 7. En cuanto a las certificaciones de calidad el citado decreto contempla que las entidades y organismos públicos, que lo consideren pertinente, podrán certificarse bajo las normas nacionales e internacionales de calidad. Las certificaciones otorgadas de conformidad con la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000 versión 2009 continuarán vigentes hasta la fecha para la cual fueron expedidas. 8. Por lo tanto ACUAVALLE S.A. E.S.P. debe realizar el diagnóstico de cada una de las políticas de gestión y desempeño para identificar las debilidades y fortalezas de cada una de ellas, así mismo, generar el plan de acción como etapa inicial para la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. 9. Por lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a los requisitos legales relacionados con MIPG y desarrollar el objeto social, se requiere contratar una persona natural o jurídica que realice las Autoevaluaciones a las 16 políticas de gestión y desempeño y que con el equipo de trabajo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Genere un plan de acción por cada política para fortalecerlas y priorizar las políticas que debe intervenir y reportar los avances en la medición que realice el Departamento Administrativo de la Función Pública a través del Formulario Único de Reporte a la Gestión - FURAG. 10. Se espera que este proceso contribuya en la consecución de los objetivos institucionales y el mejoramiento de la atención a los usuarios internos y externos de la entidad. 11. Que con fundamento en lo anterior la Dirección de Planeación Corporativa elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 4 de julio de 2018, con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar conforme a lo establecido en el artículo 26 del capítulo 3 del Acuerdo No. 001 de 2017 (Estatuto de Contratación de la empresa), bajo la modalidad de SOLICITUD PRIVADA DE UNA SOLA OFERTA. 12.. Que el Gerente de la empresa envió invitación de la SOLICITUD PRIVADA DE UNA SOLA OFERTA DPC -023-2018, con oficio AC-6598 del 25 de septiembre de 2018, a AHG CONSULTORES ASOCIADOS, representado legalmente por el señor Andrés Hurtado Gómez, el cual presentó oferta el día 3 de octubre de 2018. 13. Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de consultoría que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A TRAVÉS REALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO DE CADA UNA DE LAS POLÍTICAS DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO DEFINIDAS EN EL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ESTABLECIDO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 1499 DEL 2017, PARA IDENTIFICAR LAS DEBILIDADES Y FORTALEZAS DE CADA PROCESO, ASÍ MISMO, GENERAR EL PLAN DE ACCIÓN COMO ETAPA INICIAL". **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** Consultoría para elaborar el diagnóstico para determinar el nivel de avance de cada una de las políticas de gestión y desempeño del modelo integrado del planeación y gestión – MIPG. **PARAGRAFO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Realizar el Diagnóstico de las políticas de gestión y desempeño establecidas por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión: (1. Gestión del Talento Humano. 2. Integridad. 3. Gestión del Conocimiento y la Innovación. 4. Direccionamiento y Planeación. 5. Plan Anticorrupción. 6. Gestión Presupuestal. 7. Gobierno Digital. 8. Defensa Jurídica. 9. Servicio al ciudadano. 10. Trámites. 11. Participación ciudadana. 12. Rendición de Cuentas. 13. Seguimiento y Evaluación del Desempeño. 14. Gestión Documental. 15 Transparencia y Acceso a la Información- 16. Control Interno) - Autoevaluación de las políticas de gestión y desempeño. - Plan de acción de las políticas evaluadas. - Informe de

AHG
Consultores

resultados de la autoevaluación de las políticas de gestión y desempeño. -Socialización del informe. **TERCERA: VALOR.** El valor total del presente contrato es la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000.00) incluido IVA.** **CUARTA: FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse así: El 80% con el levantamiento y entrega de los diagnósticos por cada una de las políticas, previo visto bueno del supervisor del contrato y el 20% a la entrega del informe final, aceptado por el Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO I:** Para los pagos se requiere de la presentación de la cuenta de cobro y/o factura respectiva y certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL). **PARÁGRAFO II:** el pago de que trata esta Cláusula será cancelado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la presentación y radicación de la factura respectiva en la Tesorería de ACUAVALLE S.A. E.S.P. debidamente soportada, previo visto bueno del Supervisor del contrato. **QUINTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE, S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2018, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 32159 del 4 de julio de 2018. **SEXTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es de cuatro (04) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1. DEL CONSULTOR. 1). OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a: a) Aplicación de la herramienta de diagnóstico definida por el Departamento Administrativo de la Función Pública con el personal involucrado en la gestión de cada política de ACUAVALLE S.A. E.S.P., con el fin de determinar el nivel de avance de cada una de las políticas de gestión y desempeño definidas en MIPG. b) Definición de los planes de acción para cada política de gestión y desempeño con el personal de ACUAVALLE S.A. E.S.P. c) Consolidación de Informe con los resultados obtenidos de la autoevaluación de las políticas de gestión y desempeño y socialización del mismo a los líderes de los procesos. **2. DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: a) Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia b) Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo d) Aportar la información referente a los diseños definitivos del Plan Maestro de Alcantarillado de Jamundí. **OCTAVA: GARANTÍA UNICA.** EL CONSULTOR constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare el siguiente los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que del negocio por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro meses (4) más. **2. PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del negocio ofrecido, por una cuantía equivalente al cinco (5%) del valor del negocio y por una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años más. **3. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del Contrato y por el término del mismo y UN (01) año más, contados a partir de la fecha de recibo final de las actividades. **PARAGRAFO:** EL CONSULTOR se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago expedido por la Compañía Aseguradora. **NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONSULTOR responde ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier error



**CONTRATO DE CONSULTORIA No. 120-18
AHG CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.**

profesional o de técnica procesal siendo, por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. Sin embargo, queda expresamente entendido que las obligaciones que adquiere EL CONSULTOR en virtud de este contrato son de medio y no de resultado y, por lo tanto, no garantiza una decisión favorable a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONSULTOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONSULTOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONSULTOR, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. La Constitución en mora se realizará en los siguientes casos: a) Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido. b) Si el CONSULTOR presenta atraso en la ejecución de la obra sin justa causa. c) Por incumplimiento del CONSULTOR de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del SUPERVISOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONSULTOR autoriza que se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en Acta Final de Obra. Si el incumplimiento atañe a los pagos, ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONSULTOR las sumas debidas con un interés del uno por ciento (1.0%) mes vencido. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas a través del Juez del Contrato, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa. **DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONSULTOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONSULTOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONSULTOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, EL CONSULTOR renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CEDER:** EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONSULTOR declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** En la ejecución del presente contrato, EL CONSULTOR, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARL Y AFP), obligándose además

Alto
[Handwritten signature]

a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONSULTOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONSULTOR, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales.

DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN. No obstante el carácter de independiente del CONSULTOR, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Director de Planeación Corporativa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. doctor José Ignacio Muñoz Fernández o quien haga sus veces, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrá como funciones: 1. Vigilar que EL CONSULTOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONSULTOR. 5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión.

PARAGRAFO. El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejerza una supervisión no significa que EL CONSULTOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la actividades a realizar en virtud del presente contrato.

DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato.

DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONSULTOR. b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONSULTOR, c) Fotocopia del registro único tributario RUT; d) Formulario único de hoja de vida; e) Antecedentes disciplinarios; f) Los informes presentados por EL CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) Las pólizas de que trata la Cláusula Novena del presente contrato.

DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES O ADICIONES. Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato.

DECIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONSULTOR. d) Las demás establecidas en la Ley.

PARAGRAFO I: En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONSULTOR los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR.

PARAGRAFO II: Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONSULTOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política.

VIGESIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: AFILIACIÓN AL



ACUAVALLE

Agua pura, pura vida!

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 120-18
AHG CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONSULTOR deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

VIGESIMA SEGUNDA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Estarán a cargo exclusivo del CONSULTOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; c) EL CONSULTOR deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., constancia de afiliación a entidades de seguridad social. d) El pago de los demás impuestos y contribuciones a que exista lugar.

VIGESIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONSULTOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONSULTOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONSULTOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula.

VIGESIMA QUINTA: LIQUIDACION. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONSULTOR y los preparados por el Supervisor del contrato.

VIGESIMA SEXTA: INDEMNIDAD. EL CONSULTOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONSULTOR o por su personal asociado, de sus subconsultores o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONSULTOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONSULTOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONSULTOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONSULTOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONSULTOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONSULTOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONSULTOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONSULTOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONSULTOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los




**CONTRATO DE CONSULTORIA No. 120-18
AHG CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.**

perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 665 35 67, Cali, Valle. **EL CONSULTOR:** Carrera 15 Bis No. 11-38 Edificio Vitra, Oficina 303, Barrio Los Alpes, Pereira, Risaralda, teléfono 3158912 – 3103916526. En el evento de cambio de dirección, deberán comunicarlo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en un (1) ejemplar del mismo tenor, con destino a las partes, en Santiago de Cali, a los 10 OCT 2018 del año dos mil dieciocho (2018).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.


GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO
Representante Legal y Gerente

EL CONSULTOR


ANDRÉS HURTADO GÓMEZ
Representante Legal
**AHG CONSULTORES ASOCIADOS
S.A.S.**

Elaboro: Adriana María Alzate Ll. – Profesional III – Dirección Jurídica
Revisó: Dr. Gustavo Adolfo Barona G. – Director Jurídico